



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Ordenanza reguladora del servicio de autotaxi

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del servicio de autotaxi, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia de autotaxi, obtención de permiso municipal de conducción y otros trámites administrativos en el marco de la prestación de servicio de transporte de viajeros en automóviles de turismo.

En atención a lo previsto en el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo y una vez concluido el plazo de información pública y presentación de alegaciones desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de 4 de noviembre de 2010 sin haber recibido objeción alguna, se procede a publicar íntegro el texto definitivo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia de autotaxi, obtención de permiso municipal de conducción y otros trámites administrativos en el marco de la prestación de servicio de transporte de viajeros en automóviles de turismo, la cual entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Artículo 1.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. La concesión y expedición de licencia de autotaxi.
2. La obtención, expedición y renovación del permiso municipal de conducir.
3. La revisión anual del estado y datos del vehículo independientemente de su resultado.
4. La autorización de sustitución del vehículo adscrito al servicio.
5. La transmisión de la licencia en los casos legalmente admisibles.

Artículo 2.º *Sujeto pasivo.*

Estarán obligados al pago de la tasa:

1. En el caso de concesión y expedición de licencia para prestación de servicio de transporte de viajeros en automóviles de turismo, aquel al que se le hubiera concedido.
2. En el caso de la expedición y renovación del permiso municipal de conducir, la persona a cuyo nombre se emita.
3. En el caso de revisión anual de estado y datos del vehículo, el titular de la licencia.
4. En el caso de sustitución del vehículo adscrito, el titular de la licencia.
5. En el caso de transmisión de la licencia, el nuevo titular.



Artículo 3.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria viene determinada por una cantidad fija señalada conforme a la naturaleza de la actividad o servicio administrativo prestado y conforme al cuadro tarifario recogido en el apartado siguiente.

La tarifa de la tasa será la siguiente:

1. Por concesión y expedición de la licencia: 500,00 euros.
2. Por obtención, expedición y renovación del permiso municipal: 50,00 euros.
3. Por revisión anual de estado y datos: 50,00 euros.
4. Por autorización de sustitución de vehículo adscrito: 50,00 euros.
5. Por transmisión de licencia: 50,00 euros.

Artículo 4.º *Exenciones y bonificaciones.*

No se prevé la concesión de exención o bonificación alguna.

Artículo 5.º *Devengo.*

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento en que se emite la documentación administrativa que acredita la consecución del hecho imponible de la tasa. En el caso de la revisión anual se devenga la tasa en el momento de la notificación de su resultado, por cada acto de verificación, e independientemente de su resultado.

Artículo 6.º *Gestión.*

En los casos en que sea necesaria la presentación de solicitud ante el Ayuntamiento, una vez completa la documentación exigible, y resuelta favorablemente, se expedirá la documentación administrativa debiéndose abonar la cantidad surgida de la liquidación tributaria practicada al efecto, pago que será acreditado mediante presentación del justificante de abono. En el caso de revisión anual del estado y datos del vehículo, la tasa se abonará una vez realizadas las comprobaciones exigibles, conforme a la liquidación que se practique e independientemente del resultado de la misma. En las liquidaciones practicadas constarán todos los datos necesarios que permitan conocer con total precisión el sujeto obligado, el hecho imponible, la cuota a abonar, plazo para su pago, forma y lugar de abono, así como los medios de impugnación posibles. Las cuotas liquidadas y no satisfechas voluntariamente en los plazos legalmente concedidos serán exigibles en periodo ejecutivo mediante el procedimiento de apremio.

Artículo 7.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

Artículo 8.º *Legislación.*

En todo lo relativo a la gestión, liquidación, inspección y recaudación no expresamente previsto en esta ordenanza fiscal se estará a las menciones recogidas en el texto



refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, así como a lo prevenido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final única. – Una vez aprobado provisionalmente el texto de esta ordenanza por el Pleno Municipal se expondrá al público por plazo de un mes en el tablón de anuncios de la Entidad y en el «Boletín Oficial» de la provincia. Finalizado ese periodo el Pleno Municipal adoptará acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva; si no hubiere reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. El acuerdo definitivo, en todo caso, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia entrando en vigor esta ordenanza al día siguiente de su completa publicación.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alfoz de Quintanadueñas, a 10 de febrero de 2011.

El Alcalde,
Gerardo Bilbao León